RESOLUCIÓN No.454 DE 2026
(06 de agosto de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-2026008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SUPÍA – CALDAS,En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Supía adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SA-2026008**, cuyo objeto consiste en:**"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, IDA Y REGRESO DE LOS ESTUDIANTES DEL SECTOR RURAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SUPÍA, CALDAS, PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026."**

Que mediante Resolución No. **419 del 27 de julio de 2026** se ordenó la apertura del proceso, se adoptó el pliego de condiciones definitivo y se conformó el Comité Evaluador.

Que el proceso fue publicado en la Plataforma Transaccional SECOP II junto con el aviso de convocatoria, garantizando los principios de publicidad, transparencia, economía, selección objetiva y libre concurrencia previstos en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

Que el presupuesto oficial del proceso fue fijado en la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($270.894.800)**.

Que dentro del término establecido en el cronograma se presentó una (1) manifestación de interés, razón por la cual no fue necesario realizar audiencia de consolidación de oferentes.

Que al cierre del proceso se recibió una (1) propuesta presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LA VEGA LTDA. – COOTRANSLAVEGA LTDA.**, por valor de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($270.894.800)**.

Que el Comité Evaluador efectuó la verificación jurídica, técnica, financiera, de experiencia y económica de la propuesta, concluyendo que el proponente **CUMPLE** con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos en el Pliego de Condiciones.

Que el proponente obtuvo la siguiente calificación:

- Condición económica: 70 puntos
- Factor de calidad: 20 puntos
- Apoyo a la industria nacional: 10 puntos

Que durante la etapa de subsanación el proponente aportó oportunamente la certificación expedida por el Resguardo Indígena requerida por el Comité Evaluador, satisfaciendo el requisito documental solicitado sin modificar la oferta económica ni los factores de evaluación.

Que el Comité Evaluador recomendó adjudicar el proceso a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LA VEGA LTDA.**, por cuanto presentó la única oferta, la cual cumple los requisitos habilitantes y las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y económicas exigidas en el pliego de condiciones, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015 para procesos con oferta única.

Que revisado el informe final de evaluación, el Alcalde Municipal acoge integralmente la recomendación del Comité Evaluador por ajustarse a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICACIÓN.: Adjudicar el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SA-2026008** a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LA VEGA LTDA. – COOTRANSLAVEGA LTDA.**, para ejecutar el objeto:**"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, IDA Y REGRESO DE LOS ESTUDIANTES DEL SECTOR RURAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SUPÍA, CALDAS, PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026."**

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR: El valor del contrato será la suma de: **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($270.894.800).**

ARTÍCULO TERCERO. PLAZO: El plazo de ejecución será el previsto en el Pliego de Condiciones y en la minuta contractual, contado a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

ARTÍCULO CUARTO. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: Ordénese a la Oficina de Contratación adelantar las actuaciones necesarias para la elaboración, suscripción, perfeccionamiento, legalización y publicación del contrato en la Plataforma SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO. GARANTÍAS: El adjudicatario deberá constituir las garantías exigidas en

el Pliego de Condiciones dentro del término establecido para la legalización del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN: Publíquese la presente Resolución en la Plataforma SECOP II de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSOS: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Supía, Caldas, a los 06 días del mes de agosto de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
HÉCTOR MAURICIO TORRES ÁLVAREZ
Alcalde Municipal de Supía